



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de enero de 2023

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	SILVIA ELENA OSPINA GUTIERREZ
Demandada:	• CONSORCIO SINERGIA • LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL • JESUS HERNAN TORRES ALVAREZ • ALIANZA FIDUCIARIA S.A. • SEGUROS DEL ESTADO S.A • OMICRON DEL LLANO S.A.S • ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S • PROYECTO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R S.A.S
Radicado:	050013105002 20220058500
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Link proceso:	05001310500220220058500 J

CONSIDERACIONES:

Previo a verificar la competencia, este despacho, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Acreditar en los términos del art. 6 de la ley 2213 de 2022 constancia de envío de la demanda por canal digital a las demandadas, de no conocerse el canal digital de las demandadas, se acreditará con la demanda el envío físico

de la misma con sus anexos, haciéndose necesario que aporte también la constancia o guía del envío de la misma a la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la señora Silvia Elena Ospina Gutiérrez, en contra de CONSORCIO SINERGIA, LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL, JESUS HERNAN TORRES ALVAREZ, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A, OMICRON DEL LLANO S.A.S, ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S, PROYECTO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R S.A.S para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), remitiendo el auto que inadmite y escrito de subsanación a los correos de notificación judicial de la entidad demandada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Paulo Alejandro Garcés Otero, con T.P. N° 211.802 del C.S. de la J. para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Notifiquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdf49f84a4602eebc136f1eed0cfdd7c0190ee0948a6304815ce4f8641a350a**

Documento generado en 24/01/2023 12:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>